



COMITE DE DERECHOS HUMANOS

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 294ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 15 de julio de 1981, a las 15 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Portugal (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se abre la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40  
DEL PACTO (continuación)

Portugal (CCPR/C/6/Add.6) (continuación)

1. El Sr. LALLAH prosigue su declaración y recuerda su preocupación por el trato aplicable, con arreglo al Derecho Penal, a los delincuentes comunes que son, a la vez, activistas políticos. Se ha enterado ahora con satisfacción de una decisión dictada hace pocos días por el Tribunal Supremo de Portugal por la que se anula la sentencia de un tribunal en la que se condenaba a 24 miembros de un partido político ("Partido de la Revolución Proletaria") a largas penas de prisión por el delito de insurrección contra el Estado; el fundamento de la anulación ha sido la decisión adoptada por el Tribunal Supremo de que la norma con arreglo a la cual se había juzgado a los procesados es anticonstitucional. Esta decisión es un indicio reconfortante de que el poder judicial de Portugal aplica correctamente las normas sobre la constitucionalidad de las leyes.
2. El Sr. Lallah desea saber también si, en Portugal, se han iniciado procesos en cumplimiento de lo dispuesto sobre "complicidad moral". ¿Se refiere este término a un simple delito de intención, o éste ha de ir acompañado de algún acto notorio de participación en el delito? Por último, pregunta si se va a examinar la posibilidad de aplicar las normas sobre amnistía en los casos de delincuentes comunes que son al mismo tiempo activistas políticos.
3. El Sr. BOUZIRI saluda a la delegación de Portugal y la felicita por su interesante declaración que brinda una útil oportunidad de diálogo. Confía en que prosiga en el futuro el fructífero diálogo con Portugal. Los miembros del Comité han tratado en todo momento de ayudar a los países a aplicar el Pacto y a resolver las dificultades con que pueden tropezar en la elaboración de sus informes. Por lo que se refiere al informe de Portugal que se está examinando, felicita a sus autores por la gran calidad de su contenido; le ha sorprendido especialmente la excelente calidad del lenguaje jurídico utilizado, que convierte la lectura del documento en un placer. Por lo que toca al fondo del informe se siente vivamente impresionado por la sinceridad y franqueza de las que ha hecho gala Portugal; en ningún caso se ha tratado de encubrir problemas o dificultades existentes. Los miembros del Comité están familiarizados con el fenómeno de que un Estado trate de pasar por alto en su informe hechos que ellos conocen perfectamente.
4. El orador pasa a referirse a los artículos del Pacto y subraya que el artículo 1 sobre el derecho de libre determinación no es un preámbulo, como creen algunas personas, sino una disposición de fondo de suma importancia. A este respecto, rinde tributo a Portugal, que ha reconocido la independencia de los territorios de Guinéa Bissau, Cabo Verde, Angola, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe. Al propio tiempo que concedía esta independencia, el pueblo portugués se ha liberado también a sí mismo. La descolonización se ha producido en el mismo momento en que el pueblo portugués recobraba la libertad perdida.
5. Sin dejar ese tema, el orador pide al representante portugués detalles acerca de la situación del territorio de Macao, que según se estipula en el párrafo 4 del artículo 5 de la Constitución portuguesa está "sujeto a Administración portuguesa... y se regirá por un estatuto adecuado a su situación especial".

6. Por lo que se refiere al deber de los Estados de promover el ejercicio del derecho de libre determinación, a que se refiere el párrafo 3 del artículo 1 del Pacto, el orador observa con interés el texto del párrafo 3 del artículo 7 (relaciones internacionales) de la Constitución portuguesa que dice: "Portugal reconoce el derecho de los pueblos a la insurrección contra todas las formas de opresión, especialmente contra el colonialismo y el imperialismo...". Por consiguiente, desea saber si Portugal comparte o no la opinión de que los pueblos que sufren la opresión del colonialismo, como el pueblo palestino y el pueblo de Namibia, tienen derecho a la insurrección. Existen, desde luego, otros casos de opresión, colonialismo e imperialismo, y está convencido de que Portugal, por su parte, ha cumplido con su deber al reconocer la independencia de las antiguas colonias y al observar una actitud acorde con el Pacto por lo que se refiere a las situaciones de opresión donde quiera que éstas se produzcan.

7. Por lo que toca a la igualdad de derechos de hombres y mujeres, a que se refiere el artículo 3 del Pacto, estima que este artículo debe leerse conjuntamente con el artículo 23 relativo a la familia. En la Constitución de Portugal, el principio de igualdad se establece en términos generales en su artículo 13 y se alude al sexo como uno de los elementos en relación con el cual no se permite ningún tipo de discriminación. En la práctica, no obstante, garantizar la igualdad de los sexos es una tarea difícil, incluso en los países más desarrollados. En Portugal, el primer Gobierno constitucional creó una Comisión de la Condición Femenina. La Comisión ha elaborado legislación destinada a impedir la discriminación de la mujer en el trabajo y en el empleo; el proyecto ha sido aceptado por el cuarto Gobierno constitucional, que ha instituido una comisión interministerial para elaborar el texto definitivo. El texto no ha pasado todavía de la fase de proyecto, lo que demuestra hasta qué punto es difícil legislar en estas materias. La experiencia obtenida en su propio país ha puesto de manifiesto que la oposición proviene no solamente de los hombres sino incluso de muchas mujeres que, debido a su educación y formación, siguen aferradas al concepto de subordinación al hombre.

8. Hay, desde luego, ciertos problemas que no se pueden resolver mediante la legislación, como el de la representación adecuada de las mujeres en el Parlamento y otros órganos electivos. El Sr. Movchan ha preguntado ya cuántas mujeres se sientan en el Parlamento de Portugal. De hecho, las mujeres son una pequeña minoría en todos los parlamentos por diversas razones. El Sr. Lallah otorga, por su parte, gran importancia a la educación y desea saber cuántas jóvenes asisten a la escuela primaria y secundaria en Portugal, y cuál es la proporción de mujeres entre los estudiantes universitarios. Asimismo, desea saber cuántas abogadas, funcionarias públicas superiores y diplomáticas hay en Portugal. El caso de Portugal es, hasta cierto punto, especial, puesto que, sin ser un país en desarrollo, tampoco es un país totalmente desarrollado y puede estimarse que ocupa a este respecto una posición intermedia. Además, el país se enfrenta con problemas económicos muy reales que naturalmente influyen en el problema de la igualdad entre hombres y mujeres.

9. En relación con los derechos de la mujer, se refiere al grave problema del control de nacimientos. En su propio país, la altísima tasa de nacimientos, que es del 3,7% plantea un problema de gran magnitud. Una tasa de natalidad de esa magnitud anula los efectos del progreso económico que los países en desarrollo puedan alcanzar. Muchos de estos países, desde luego, han abordado el problema mediante el fomento de la utilización de la píldora y otros anticonceptivos. El problema presenta caracteres especialmente recalcitrantes en las zonas rurales y, tanto en su país como en otros muchos, los métodos preventivos han resultado insuficientes, siendo el aborto la única solución posible del problema. En Túnez, el control de los nacimientos y el aborto no han dado lugar a problemas religiosos graves, pero entiende que en los países católicos muchas personas se plantean el aborto como una cuestión moral y lo rechazan de plano.

10. El Sr. Lallah está firmemente convencido de que el derecho a tomar una decisión en materia de aborto corresponde a las propias mujeres. Entiende que es intolerable que se trate a las mujeres sólo como parturientas. Es indispensable que las mujeres puedan optar libremente por el aborto -independientemente de que sea necesario proteger la vida y la salud de la mujer- y éste debe realizarse sin ocultación. En muchos países el aborto clandestino constituye una verdadera plaga, sobre todo en determinados países desarrollados, en los que se practican cada año cientos de miles de abortos clandestinos produciéndose un gran número de defunciones. Por consiguiente, desea saber si en Portugal se ha examinado la posibilidad de conceder a las mujeres el derecho de elegir libremente si desean tener o no un hijo, con independencia de los problemas que médicamente puedan plantearse. El problema está íntimamente ligado al de la dignidad y libertad de la mujer; entiende que en los últimos diez años se ha realizado un considerable progreso en Portugal a este respecto y desea que se le faciliten más detalles en relación con el tema.

11. Hace referencia seguidamente al artículo 17 del Pacto, y señala lo que se dispone en el párrafo 1 del artículo 34 de la Constitución de Portugal que dice: "serán inviolables el domicilio, el secreto de la correspondencia y demás medios de comunicación privada". El párrafo 4 de esa disposición constitucional prohíbe toda injerencia de las autoridades públicas en la correspondencia y en las telecomunicaciones, salvo en los casos previstos en la ley en materia de enjuiciamiento criminal. A propósito de esta excepción, el orador desea que se le faciliten más datos concretos sobre los casos específicos en los que los investigadores pueden examinar la correspondencia.

12. Por lo que toca al artículo 20 del Pacto, el informe es un modelo en su género. La propaganda en favor de la guerra no constituye un motivo fundamental de preocupación en los pequeños países como Portugal y Túnez. No obstante, al mismo tiempo, en todos los países se necesita legislación que ponga coto a la propaganda en favor de la guerra, pero su elaboración plantea problemas debido a que es necesario respetar la libertad de prensa. A ese respecto, el orador toma nota con interés de las disposiciones del Código Penal portugués mencionadas en los párrafos 20.1 y 20.2 del informe y felicita a Portugal por haber adoptado las medidas correspondientes con el fin de castigar la incitación a la guerra y delitos análogos.

13. Respecto al artículo 21 del Pacto, toma nota de que el artículo 45 de la Constitución de Portugal proclama el derecho de asociación pacífica y el derecho a manifestarse.

14. El párrafo 4 del artículo 46 de la Constitución, que se aborda en el párrafo 22.1 del informe, contiene una referencia a la "ideología fascista". Sería interesante conocer los criterios sobre los que se asienta la definición de la palabra "fascista", dado que las definiciones de ese término varían según los países. Lo mismo puede decirse de las palabras "los principios democráticos" del párrafo 22.2.

15. La legislación de Portugal relativa a las relaciones entre los cónyuges -inclusive el derecho de cada cónyuge a dedicarse a una profesión o actividad sin el consentimiento del otro y a contraer deudas sin el consentimiento del otro cónyuge- son normas muy liberales. No obstante, se pregunta si la disposición relativa a deudas es totalmente pertinente.

16. La actitud de Portugal ante el divorcio, sin embargo, es muy restrictiva. Para obtener un divorcio por mutuo consentimiento, es necesario que hayan transcurrido tres años desde la celebración del matrimonio, siendo así que suele bastar un año de matrimonio para determinar la solidez de éste. El período de tres años perjudica a los hijos que se hubieran tenido sin intención. Además, el requisito de que los cónyuges hayan estado separados por más de 6 años consecutivos para conceder un divorcio litigioso es demasiado restrictivo.
17. En el artículo 2 de la Constitución se establece como objetivo la transición al socialismo mediante la creación de las condiciones para el ejercicio democrático del poder por las clases trabajadoras, y el artículo 9 c) propone como objetivo fundamental del Estado, la socialización de los medios de producción y la abolición de la explotación y opresión del hombre por el hombre. Sería interesante saber qué es lo que se entiende por "clases trabajadoras", si Portugal ha alcanzado ya el socialismo, y si la explotación y la opresión siguen existiendo. En especial, sería muy conveniente saber si los campesinos y los intelectuales quedan incluidos en el término "clases trabajadoras", cuáles son las otras clases, y si las "clases trabajadoras" disfrutan de privilegios en relación con otras clases, tales como los comerciantes, y si otras clases están excluidas del ejercicio del poder. A este respecto, hay que tener en cuenta que el Pacto prohíbe todo tipo de discriminación por razón de las ideas políticas y en él no se confiere ningún tipo de privilegio a ninguna clase en particular.
18. El Sr. HANGA da las gracias al Gobierno de Portugal por su amplio y documentado informe que ha sido elaborado de acuerdo con las directrices del Comité. Ahora bien, podría haber contenido más información sobre las dificultades que conlleva la aplicación del Pacto.
19. En el párrafo 2.4.7 del informe se incluye una sección sobre el tema de la primacía del derecho internacional sobre el orden jurídico interno. A este respecto parecen ser dos las doctrinas dominantes: según la primera, las disposiciones del Pacto forman parte del derecho interno, en tanto que la segunda sostiene que las disposiciones del Pacto tienen primacía sobre todas las disposiciones del derecho interno. El representante portugués tal vez desee informar al Comité acerca de la doctrina que prevalece en la práctica y sobre si se han entablado o no realmente procesos basados en la aplicación del Pacto.
20. Los párrafos 3.1 y 3.2 del informe proporcionan alguna información respecto de la situación jurídica de la mujer en Portugal. Por lo que toca a este tema, sería interesante saber hasta qué punto las resoluciones formuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca del asunto se reflejan en la vida ordinaria del país.
21. Portugal abolió la pena de muerte hace 100 años. Sería muy conveniente disponer de alguna información acerca de las consecuencias de esta medida, y, sobre todo, sobre su incidencia en el índice de delincuencia. También sería muy conveniente contar con algunos datos acerca de las normas que prohíben el uso indebido de drogas.
22. Es muy encomiable la inclusión en el informe de información relativa a las normas que regulan los trasplantes quirúrgicos; en efecto, es la primera vez que se incluye una información de este tipo en un informe presentado al Comité. Por otra parte, al orador le gustaría conocer las medidas que se han adoptado en cuanto a la determinación del momento de la muerte, toda vez que hay una cierta discrepancia en cuanto al momento en que ésta se produce.

23. El artículo 3 de la Constitución establece el principio de habeas corpus y hace extensiva su aplicación a los derechos políticos. Al Comité le sería muy útil saber si el habeas corpus constituye un procedimiento conocido al que todos tienen acceso. También sería muy conveniente contar con datos sobre la inspección de las prisiones y sobre la existencia de procedimientos de queja en favor de los que cumplen penas de prisión.

24. Los derechos que confiere el artículo 12 del Pacto parecen estar tratados por la legislación interna de manera correcta. No obstante, sería bien recibida cualquier información sobre los requisitos que han de cumplir los inmigrantes para entrar en Portugal.

25. Al comentar la información presentada en el informe sobre el artículo 14 del Pacto, el orador desea saber si los jueces son inamovibles y qué requisitos morales, además de los requisitos jurídicos, deben reunir. Sería interesante saber si existen tribunales económicos, laborales y de menores. Las disposiciones constitucionales que regulan el nombramiento de jueces populares son muy progresivas y democráticas.

26. Al referirse al artículo 16 del Pacto, pide que se le aclare el artículo 66 del Código Civil portugués, al amparo del cual la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida. En derecho comparado existen dos doctrinas jurídicas; según una, la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida y según la otra, la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, siempre que ésta sea viable. No está clara la alusión que se hace a "completo" y desearía conocer la opinión que a este respecto ha adoptado el Código Civil portugués.

27. A propósito del artículo 17 del Pacto, el artículo 133 de la Constitución establece garantías efectivas contra la utilización abusiva o contraria a la dignidad humana, de información relativa a las personas y a las familias, y el Código Civil portugués establece, con carácter general, el reconocimiento de la personalidad. El orador desearía saber si, sobre la base de este derecho, los que hubieran sufrido un perjuicio pueden reclamar una indemnización en caso de daños puramente morales.

28. Por lo que respecta al artículo 18, ve con agrado el establecimiento de un código de derechos de autor, pero desea saber si el Gobierno portugués ha reconocido y ratificado los diversos convenios internacionales referentes a estos derechos. Con respecto al artículo 19, observa que el Gobierno portugués ha tomado medidas para evitar que los medios de comunicación social estén al servicio del Poder Ejecutivo. En el párrafo 7 del artículo 38 de la Constitución se establecen normas para regular los medios de comunicación social que pertenecen al Estado, pero desea conocer la reglamentación referente a los medios de comunicación social de propiedad privada. También tiene relación con este problema el párrafo 3 del artículo 73 de la Constitución que declara que el Estado "promoverá la democratización de la cultura estimulando y garantizando el acceso a ella de todos los ciudadanos, y en especial, de los trabajadores..." ¿Qué leyes ordinarias se han dictado para aplicar esa disposición? También en relación con la cultura, el artículo 76 de la Constitución establece que el acceso a la universidad estará en función de las necesidades del país de personal capacitado, y que se favorecerá la entrada de los trabajadores y de los hijos de las clases trabajadoras. ¿Cuáles son los medios prácticos que garantizan la aplicación de esta norma, que es importantísima en vista de la política democrática que está aplicando el Gobierno portugués?

29. A propósito del artículo 20, el orador estima que las disposiciones dictadas por el Gobierno portugués son muy positivas. Se refiere al párrafo 20.2 del informe y considera que no basta con declarar que queda prohibida la propaganda en favor de la guerra, sino que es necesario aplicar una política acorde con este principio. No obstante, de este párrafo se desprende que Portugal garantiza la observancia del artículo 20.

30. Respecto al artículo 21, desea saber si en el ordenamiento jurídico portugués hay tribunales especiales para resolver las controversias laborales. Y en relación con el derecho de asociación, si los residentes extranjeros tienen derecho a asociarse pacíficamente.

31. Por lo que toca al artículo 22, referente a los partidos políticos, desea plantear dos problemas que son objeto del Decreto Ley 595/74. En el informe se declara que los partidos políticos deben cumplir los principios de asociación directa y de pertenencia única a un partido; desea que se le aclaren más estos términos. También se dice que los partidos políticos sólo pueden ser disueltos por decisión judicial. Desea que se le informe acerca de los recursos que pueden entablarse, con arreglo a la legislación portuguesa, contra esta decisión judicial. A su juicio, hay necesidad de más información sobre el párrafo 3 del artículo 57 de la Constitución, citado en el párrafo 22.3 del informe relativo a libertad sindical. El orador pregunta cuál es la función política que desempeñan los sindicatos y si la "gestión democrática" a que se refiere este párrafo ha de interpretarse como gestión económica -y así lo interpreta él- o sencillamente como gestión política.

32. Por otra parte, desea plantear varias preguntas en relación con el artículo 23 del Pacto. En el párrafo 4 del artículo 36 de la Constitución se declara que los hijos nacidos fuera del matrimonio no podrán por este hecho ser objeto de discriminación alguna. ¿Cuál es la ley mediante la que se garantiza la igualdad entre los hijos nacidos fuera del matrimonio y los hijos legítimos? En el informe se dice que el derecho de filiación se examina en el estudio "La afiliación y la reforma del Código Civil portugués de 25 de noviembre de 1977", publicado en el boletín del Ministerio de Justicia Nº 285. Desea que se le indique si ese estudio es de índole científica o jurídica. Además, desea saber cuál es el régimen matrimonial de bienes que se sigue en Portugal: si se trata de un régimen obligatorio o si, por el contrario, los cónyuges pueden elegir libremente el régimen de comunidad de bienes, separación de bienes, etc. Por lo que hace al divorcio, desea que se le informe acerca del papel que en la práctica desempeñan los jueces en las causas de divorcio; por ejemplo, cómo pueden intervenir los jueces para tratar de persuadir a los cónyuges de que no rompan el matrimonio.

33. A propósito del artículo 24, desea que se le informe acerca de si la adopción en Portugal tiene lugar mediante contrato o por decisión judicial, y de qué manera se tienen presente los intereses de los hijos. Pregunta el orador si hay varios tipos de adopción en Portugal y cuáles son las consecuencias de la adopción respecto a la nacionalidad de los hijos.

34. De acuerdo con el informe, los requisitos que se establecen en el artículo 25 del Pacto se recogen en el párrafo 1 del artículo 48 de la Constitución, en el que se dice: "todos los ciudadanos tendrán derecho a tomar parte en la vida política y en la dirección de los asuntos públicos del país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". Desea saber si en Portugal existe un sistema de democracia directa, con participación de las organizaciones sociales integradas por trabajadores, mujeres, y ciertos grupos profesionales, etc. Por último, desea que se

le informe acerca del párrafo 3 del artículo 48 en el que se señala que todos los ciudadanos tendrán derecho a ser ilustrados objetivamente sobre los actos del Estado y a ser informados acerca de la gestión de los asuntos públicos. Desea, asimismo, que se le informe si se han dictado disposiciones administrativas o directivas para aplicar esta disposición.

35. El Sr. SADI da las gracias al Gobierno de Portugal por la seriedad del informe presentado y por estar este país dispuesto a corregir las posibles deficiencias que existan, como se desprende del contenido del párrafo 2.2 del informe. Le preocupa, ante todo, el artículo 2 de la Constitución, en el que se declara que el objeto del Estado portugués es "asegurar la transición hacia el socialismo mediante la creación de condiciones para el ejercicio democrático de poder por las clases trabajadoras". No desea entrar en litigio con la ideología del Estado portugués pero desearía que se le informara acerca de si la utilización del término "clases trabajadoras" no implica la discriminación entre las clases trabajadoras y otras clases. A su juicio, es preciso que se aclare más este punto.

36. En segundo lugar, se ha aludido al artículo 8 de la Constitución, en el que se declara que los pactos internacionales debidamente ratificados se aplican en el derecho interno. En caso de producirse un conflicto entre un convenio y la Constitución, ¿qué normas tendrán primacía?

37. La tercera pregunta que desea formular se refiere a una cuestión terminológica en relación con el artículo 12, en el que se emplea el término "ciudadanos". En el artículo 2 del Pacto se establece la garantía de los derechos para todos, no sólo para los ciudadanos, excepción hecha de determinadas prerrogativas políticas a las que se refiere el artículo 25. Aunque en el artículo 15 de la Constitución se declara que los extranjeros disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos portugueses, en general no está clara la redacción del texto, por lo que es necesario que se explique esta cuestión.

38. Por lo que se refiere al artículo 19 de la Constitución, que se relaciona con el artículo 4 del Pacto, desea declarar que de todos los países que han presentado informes, Portugal es el que aplica un sistema de cauteles más extenso para declarar el estado de sitio. La exigencia de que el estado de sitio no pueda prolongarse más de 30 días sin ratificación, la de que la declaración correspondiente del estado de sitio ha de estar motivada, y la de que la Asamblea no puede disolverse durante el estado de sitio, merecen una atención especial. Estas disposiciones son elogiadas, y otros países podrían seguir el ejemplo de Portugal. El único fallo de esta norma en relación con el párrafo 3 del artículo 4, es que en éste se exige que el Estado Parte notifique a los demás Estados Partes, por conducto del Secretario General, la situación excepcional, aunque este punto podría rectificarse sin dificultad.

39. Los términos del párrafo 2 del artículo 26 de la Constitución en la que se establece que nadie podrá ser sometido a tortura, cumple las exigencias del artículo 7 del Pacto, pero nada se dice acerca de las medidas objetivas que se han adoptado para aplicar esta disposición. El orador pregunta si las personas encargadas de la seguridad reciben formación profesional acorde con lo dispuesto en el artículo 26, y qué medidas administrativas se han tomado para aplicar ese artículo. Le preocupa un tanto la alusión que se hace en el párrafo 7.1 del informe al artículo 306 del Código Penal, en el que se establece la prohibición absoluta de maltratar e insultar o ejercer violencia sobre los detenidos, salvo en los casos de resistencia, fuga o intento de fuga. Al tenor de este artículo, parece que estén permitidos los malos tratos en determinados casos, siendo así que con arreglo a lo dispuesto en el Pacto los malos tratos quedan prohibidos en todas las circunstancias.



40. Pasa luego a tratar la cuestión del matrimonio y desea saber desde qué edad se permite el matrimonio en Portugal. Aunque este extremo no está incluido en el ámbito de aplicación del Pacto, desea conocer también la forma en que el derecho de uno de los cónyuges a dedicarse a una actividad sin el consentimiento del otro cónyuge puede reconciliarse con las obligaciones de colaboración. Por lo que respecta al divorcio, desea que se informe sobre si los criterios adoptados se aplican, por igual, al hombre y a la mujer.

41. Por lo que toca al artículo 47 de la Constitución, se pregunta el orador la razón de que dicho artículo contenga la prohibición de pertenecer a más de un partido político siendo así que en el Pacto no se prohíbe esta posibilidad. Pasando a otra cuestión, se manifiesta preocupado por los términos que se utilizan en el artículo 125, en el que se establece que los ciudadanos que sean portugueses de origen tendrán derecho a voto. A su juicio, esta disposición establece una discriminación entre las personas que son portuguesas de origen y los que son ciudadanos portugueses por nacionalización, y pide que se aclare esta situación. Otro punto que le inquieta es la disposición constitucional a la que se alude en el párrafo 19.1 del informe de que "no podrá la televisión ser objeto de propiedad privada". Está de acuerdo en que la televisión es un instrumento importante y potencialmente peligroso y que debe ser fiscalizado y controlado en la medida de lo posible. Tal vez el mejor sistema sea el del Reino Unido en el que existen televisiones de propiedad pública y de propiedad privada. No obstante, estima que es motivo de preocupación que se prohíba la propiedad privada de la televisión.

42. En relación con el artículo 29 del Pacto, dos disposiciones a las que se alude en el informe parecen ser contradictorias: el reconocimiento para todos los ciudadanos del derecho de manifestación, y la disposición de que los contramanifestantes pueden ser objeto de sanciones. A su juicio, cuando los contramanifestantes se comportan pacíficamente, tienen el mismo derecho a manifestarse que los manifestantes que dan lugar a la contramanifestación. Por último, a propósito del artículo 24, estima que las disposiciones por las que se regula la adquisición de la nacionalidad portuguesa son discriminatorias, toda vez que la nacionalidad se adquiere a través del padre; sólo se tiene en cuenta la nacionalidad de la madre cuando el padre es desconocido.

43. Sir Vincent EVANS dice que el informe es uno de los más completos, sinceros y exhaustivos que el Comité haya examinado. Todo el mundo ha seguido con admiración y respeto el proceso por el que Portugal ha pasado, en un breve espacio de tiempo, de una dictadura a un régimen auténticamente democrático, merced al cual se han introducido cambios de gran alcance y fundamentales, especialmente por lo que respecta a la protección de los derechos humanos, la liberación de los detenidos políticos, la abolición de tribunales especiales, etc. El hecho de que el proceso de democratización todavía no haya llegado a su cima se reconoce sinceramente en el informe, en el que se dice con claridad que hay muchas materias importantes sobre las que no se ha legislado todavía y que incluso la Constitución está en proceso de revisión. Sería muy útil que el Comité dispusiera de información sobre las reformas previstas.

44. Por lo que se refiere al tema prioritario relativo al estatuto jurídico del Pacto, aunque en el artículo 8 de la Constitución se dice claramente que el Pacto, una vez que Portugal lo ha ratificado debidamente, es directamente aplicable en el derecho interno, no se aclara totalmente el estatuto que le corresponde en relación con el ordenamiento jurídico interno. Por ejemplo, sería conveniente saber si tiene primacía sobre el derecho interno vigente con anterioridad o que se hubiera promulgado después de su entrada en vigor y si priva o no sobre la Constitución. Hay poderosas razones para conferir al Pacto un estatuto superior al de la propia Constitución como sucede en algunos otros países, toda vez que un Estado no puede ampararse en su propio derecho interno para incumplir sus deberes internacionales. Esta cuestión quedará aclarada en la próxima revisión de la Constitución.

45. El objetivo del Pacto es proteger al individuo en sus relaciones con el Estado y el tema que se va a examinar seguidamente se refiere a la medida en que este objetivo se cumple efectivamente en Portugal. Es también importante que todos conozcan los derechos que les confiere el Pacto. Aunque éste no se ha publicado oficialmente, según se desprende del párrafo 2.2 del informe, sería interesante saber si se ha traducido al idioma portugués, si se ha publicado debidamente y si se ha puesto a disposición de quienes desean conocer sus derechos.

46. Una buena parte del informe se dedica a los recursos y garantías que concede la Constitución, y ciertamente es impresionante el número de éstos. El artículo 120 de la Constitución (párrafo 2.5.2 del informe) y algunas disposiciones del Código Penal se ocupan de la responsabilidad de los titulares de cargos políticos y es perfectamente correcto que haya que aclarar esta responsabilidad. Por una parte, actualmente es demasiado frecuente ampararse en el abuso de la autoridad para proceder a la expulsión, eliminación o incluso destrucción de oponentes políticos. Así pues, aunque se especifiquen cuidadosa y claramente los motivos, siempre cabe la posibilidad de que las disposiciones referentes a abuso de autoridad puedan ser a su vez objeto de abuso.

47. En el artículo 269 de la Constitución (párrafo 2.5.4.1 del informe) se garantiza a los interesados el recurso contencioso, por razón de ilegalidad, contra todo acto administrativo definitivo y de fuerza ejecutiva. Desea que se le informe sobre si la norma se refiere a los tribunales administrativos; sobre si se han establecido ya tribunales de este tipo y, de no ser así, si los tribunales ordinarios pueden, entre tanto ejercer su jurisdicción con arreglo al artículo 269.

48. La prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a que se refiere el artículo 7 del Pacto se refleja fielmente en el artículo 26 de la Constitución y la nueva ley penitenciaria contiene una serie de alusiones al principio de que las personas privadas de libertad han de ser tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana, de manera acorde con lo establecido en el artículo 10 del Pacto. Ahora bien, incluso en los mejores regímenes penitenciarios, en ocasiones, los detenidos presentan quejas de malos tratos y es importante que se les dé la oportunidad de presentar estas quejas directamente ante órganos no relacionados con las autoridades ni penitenciarias ni judiciales. Desea que se le informe de si en Portugal existe un sistema independiente de visitantes de prisiones para entender de las quejas que se formulen.

49. En la sección 9 del informe se abordan los casos en que las personas pueden ser privadas de su libertad, siendo las tres categorías de detención a las que se refiere la Constitución las siguientes: la detención preventiva, la ejecución de sentencia

judicial condenatoria o la aplicación judicial de una medida de seguridad, categoría esta última que, tal vez, necesite ser más aclarada. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos se incluyen otras razones para privar a una persona de la libertad, tales como la prevención de enfermedades infecciosas o la detención de personas alienadas, casos a los que no se hace alusión alguna en el informe. El orador está interesado en esta última categoría de personas, toda vez que las personas alienadas están especialmente expuestas a la violación de sus derechos, viviendo como viven en instituciones totalmente aisladas del mundo exterior, a menudo sin amigos o parientes que estén dispuestos a ayudarles. Sería conveniente recibir información sobre las garantías que otorga la legislación portuguesa a esas personas para que no sean detenidas indebidamente en instituciones psiquiátricas y para que se trate con la debida humanidad a los que tengan que ser detenidos en ellas.

50. El artículo 13 del Pacto se ocupa de las garantías formales para que los extranjeros que se hallen legalmente en el territorio del Estado no puedan ser expulsados de él. En ninguna parte del informe se confirma que existan estas garantías formales en la legislación portuguesa. Comparte plenamente las opiniones expresadas por el Sr. Lallah en relación con el artículo 14 del Pacto.

51. El Sr. GRAEFRATH señala que en el informe se refleja la buena voluntad de Portugal por lo que se refiere a la protección de los derechos humanos. No obstante, comparte la opinión del Sr. Ermacora sobre la necesidad de que se facilite más información práctica para poder distinguir entre los elementos puramente formales de la Constitución y los que se aplican en la práctica. Sería conveniente, por ejemplo, que se informara sobre cómo se han castigado efectivamente los crímenes contra la humanidad y acerca de lo que se ha realizado en la práctica para erradicar el fascismo e impedir que reaparezca esta amenaza de los derechos humanos. En relación con la legislación relativa a la organización de los tribunales y al estatuto de los jueces a que se alude en el artículo 301 de la Constitución, desearía saber si se han introducido cambios en el poder judicial desde 1974 o si siguen siendo jueces anteriores a la revolución los que se encargan todavía de la aplicación de la legislación en materia de derechos humanos.

52. El orador reconoce que la publicación oficial del Pacto, que ha sido debidamente aprobado y ratificado, es suficiente para conferirle plena fuerza jurídica, pero sería conveniente disponer de información sobre sus consecuencias prácticas, como por ejemplo, sobre los progresos que se han realizado para garantizar la igualdad de derechos de la mujer, reducir la mortalidad infantil y proteger el derecho a la vida. En el informe se dice que se encargó a los distintos órganos de soberanía con arreglo a la Constitución "que velaran por la verdadera igualdad de los ciudadanos respecto a su condición económica, cultural y social". Para que el texto de la Constitución pase a ser "algo más que un simple deseo", palabras que figuran en la página 6 del informe, sería conveniente conocer lo que se ha realizado para crear condiciones económicas que permitan a todos los ciudadanos de Portugal, tanto de las zonas urbanas como rurales, disfrutar de los derechos que les otorga la Constitución. Por otra parte, está la cuestión de lo que se ha hecho para luchar contra el analfabetismo.

53. De la alusión que se hace en el párrafo 19.1 del informe a la protección de la prensa contra el poder económico no está claro que se hayan adoptado medidas específicas para evitar que la prensa sea propiedad de personas adineradas que la utilicen al servicio de intereses personales.

54. El Sr. HERDOCIA ORTEGA dice que en el valioso informe presentado por el representante de Portugal se aborda de manera muy completa el tema de la protección de los derechos humanos, pero que en él no se alude concretamente a la promoción de los derechos humanos, tema al que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha atribuido una especial importancia.

55. En el artículo 24 de la Constitución se establecen disposiciones para que los ciudadanos puedan formular quejas por acción u omisión de los poderes públicos ante el ombudsman. A este respecto, el orador señala a la atención del Comité las instituciones nacionales y locales que se recomiendan en la resolución 33/46 de la Asamblea General para fomentar y proteger los derechos humanos. Sería conveniente conocer si tales instituciones se han establecido en Portugal, toda vez que realizan una importante función correctiva.

56. En el artículo 28 de la Constitución, al que se alude en el párrafo 9.2 del informe, se exige que los detenidos sean puestos a disposición de la autoridad judicial dentro de las 48 horas siguientes a su detención, y en el artículo 31 se establece el principio de habeas corpus. El habeas corpus, no obstante, constituye un recurso excepcional y el orador desearía que se le informara acerca de las condiciones que rigen en materia de detención en circunstancias normales.

57. En el artículo 45 de la Constitución, relacionado con el artículo 21 del Pacto, se reconoce el derecho de los ciudadanos a manifestarse y en el artículo 46 se reconoce el derecho de asociación. Portugal ha ratificado también los Convenios 87, 98 y 105 de la OIT. El orador está interesado en saber si la ratificación de estos Convenios ha suscitado problemas al Gobierno portugués y qué medidas se han adoptado para resolverlos.

58. En la Ley Nº 65/78 (párrafo 2.6 del informe) se reconoce la competencia de la Comisión Europea y la jurisdicción obligatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El orador se pregunta si no se plantearán problemas en esta esfera cuando las causas relativas a derechos humanos se presentan ante tribunales de dos instancias diferentes. El artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto podría aplicarse en este caso, lo que viene a confirmar una vez más que los países deben ratificar ese Protocolo.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.